



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 011/2019 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 140662019, DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT).

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua por lo cual el Municipio de Chihuahua es sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a los artículos 32 fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 26 fracciones III y VIII, 45, 46, 56 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales ambos ordenamiento del Estado de Chihuahua.
- III. En fecha 24 de octubre de 2019, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 140662019 mediante el sistema electrónico de solicitudes de la PNT- en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia de Chihuahua; la cual este Comité tiene a la vista para conocer el contenido de la misma.
- IV. Conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud se turnó a la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, a efecto de ser atendida y se realizó la búsqueda la información, encontrando en la Subdirección administrativa la información relativa a lo que el peticionario requiere según la solicitud:



“Cuanto ha pagado el municipio por daños generados a ciudadanos a raíz de desperfectos en el equipamiento urbano, sean baches, grietas, desprendimientos o cualquier imperfección a cargo del municipio, dentro del 2010 a octubre del 2019, desglosado por mes, año y monto que se ha pagado.”

De la búsqueda que el área administrativa realizó, encontró los datos referentes a los años 2016, 2017 2018 y 2019, desglosado por Mes; sin embargo para poder entregar la respuesta, el área administrativa Subdirección Administrativa de la Oficialía Mayor, da cuenta de la inexistencia de la información en lo que respecta a los periodos 2010 a 2016 y 2010 a 2015, respectivamente, de lo solicitado en la información anteriormente descrita, pues dicha información no se encuentra disponible en los archivos de dichas áreas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida, siendo imposible obtener información del Sistema Financiero que pueda entregarse al solicitante, por lo que hace la advertencia a este Comité de Transparencia a través del oficio 1165/CCPA-OM-2019 y pone a la vista la información para responder al peticionario, a efecto de conocer el contenido de la misma y examinarla en el presente caso y analizar la determinación que hace de la inexistencia de información respecto del período que comprende el año 2010 al año 2016, esto es referente a la información contable y financiera, haciendo constar la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los datos o documentos que pudieran aportar la información para otorgar la respuesta, tal y como lo refiere a través del citado oficio que se recibe, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	1165/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	SOLICITUD ACUERDO INEXISTENCIA

Chihuahua, Chih., a 06 de noviembre de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 140662019, interpuesta por “Ricardo Holguin Pérez” por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:



"Cuanto ha pagado el municipio por daños generados a ciudadanos a raíz de desperfectos en el equipamiento urbano, sean baches, grietas, desprendimientos o cualquier imperfección a cargo del municipio, dentro del 2010 a octubre del 2019, desglosado por mes, año y monto que se ha pagado."

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de información que realizan las áreas de Unidad Jurídica y Subdirección Administrativa, las cuales dependen de Oficialía Mayor, en lo que respecta a los periodos 2010 a 2016 y 2010 a 2015, respectivamente, de lo solicitado en la información anteriormente descrita, pues dicha información no se encuentra disponible en los archivos de dichas áreas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud de información que en fecha 24 de octubre de 2019 la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos recibió de la Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto mediante oficio CT/DAI/611/2019, la cual, en observancia a los artículos 51 fracción I y 57 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se remiten a las áreas de Unidad Jurídica y Subdirección de Administración con fecha de 24 de octubre de 2019 mediante oficios número 1123/CCPA-OM-2019 y 1124/CCPA-OM-2019. Una vez recibidos por las áreas, el personal se da a la tarea de buscar la información en sus archivos para dar debida contestación al requerimiento. De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percatan de que no cuentan con la totalidad de información que necesitan para responder la solicitud, es decir, de los periodos 2010 a 2016 y 2010 a 2015 respectivamente, por lo que piden a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos, mediante oficios número UJ-2043/2019 y OM/SA/403/2019, se solicite al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 51 fracción XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se confirme la determinación de inexistencia de tal información. Cabe señalar que para que llegaran a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera física en los archivos de ambas áreas ubicados en el piso octavo del Edificio del Real, en calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad, y de manera electrónica en los sistemas de cómputo de las áreas, los cuales se ubican en el domicilio mencionado, sin haber localizado documento alguno. De lo descrito se desprende que las unidades administrativas agotaron los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,



con la finalidad de que se cumplan las formalidades legales de dicha determinación. De igual modo, hacemos la observación de que es imposible ordenar se genere o reponga la información, tal y como lo establece el artículo 61 fracción III de la multicitada ley, toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber presentado un acontecimiento como el señalado, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, considerándose consumados o emitidos.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR**

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Municipio.

SEGUNDO.- Dado que la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda y localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones explicadas por el área, que éstas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia.

CUARTO.- Al no haber localizado la información consistente en la información financiera de los años 2010 al año 2016, y estar en la imposibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, declarar la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de la Oficialía Mayor, los cuales están organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

QUINTO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su fracción II artículo 61 *"Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado... expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información"*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales, 14/17, 12/10 y encuentra su fundamento legal en los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 42 y 45, es LIC. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ quien actualmente ocupa el cargo de la de Subdirección de Administración de la Oficialía Mayor.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor y **se declara la inexistencia de la información financiera respecto de los períodos 2010 al año 2016 dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta**, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 140662019.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

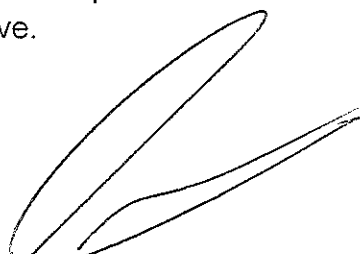
TERCERO.- Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 42 y 45, es LIC. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ quien actualmente ocupa el cargo de la de Subdirección de Administración de la Oficialía Mayor, de



conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA